

8.2.5. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.5.1. Base jurídica

Artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Descripción general

Muchas zonas rurales de la Unión sufren actualmente de tendencias negativas hacia el desarrollo económico y social, a menudo relacionado con problemas de la lejanía del núcleo urbano principal, el envejecimiento de la población, la escasez de oportunidades de empleo y bajos niveles de calidad de vida.

En consecuencia, la medida desarrolla intervenciones que estimulan el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales, en particular mediante el desarrollo de la infraestructura local y los servicios básicos locales (incluyendo el ocio, la cultura y el acceso a la Información y la Comunicación) en las zonas rurales, así como a través de la renovación de los pueblos y las actividades encaminadas a la restauración y mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos y paisajes rurales.

Las inversiones proyectadas se harán conforme a la Estrategia territorial riojana, las Directrices territoriales, los planes de desarrollo municipal, el Plan director de desarrollo rural de 2003 y el Plan de Obras y Servicios del Gobierno de La Rioja..

En el cuadro siguiente se establece la vinculación del DAFO con la medida propuesta:

(Ver imagen adjunta: DAFO M07)

La medida contribuye a las siguientes necesidades de las detectadas en el Programa:

- 09. Apoyar la Red Natura 2000, a través de la elaboración y revisión de Planes de Gestión para los espacios Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural, definiendo los objetivos de conservación de los espacios e implicando a los actores sociales y económicos existentes.
- 10. Conservación de la biodiversidad, haciendo hincapié en el paisaje y en las especies amenazadas, a través de los Planes de Gestión de las Especies Amenazadas que se subvencionan en la submedida 7.1; Campañas, programas relacionados con la información y la sensibilización ecológica de la submedida 7.6, de la realización de estudios e inversiones para el mantenimiento, recuperación o rehabilitación del patrimonio cultural, natural y paisajístico o con publicaciones de divulgación y de sensibilización ecológica.
- 18. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural, asegurando la conservación de la riqueza cultural, natural y paisajística y fomentando actuaciones que propicien un desarrollo económico sostenible y que contribuyan a la diversificación de la actividad.

- 19. Fomentar el autoempleo y empleo femenino, especialmente en el sector agrario. La creación de equipamientos de turismo y recreo harán necesaria la presencia de personal para su atención.
- 21. Reducir el riesgo de pobreza ocasionado como consecuencia de la crisis y el incremento del desempleo. Las infraestructuras de turismo generan actividad en los municipios, debido a la presencia de personas atraídas por las nuevas posibilidades de ocio.
- 24 Fomentar el desarrollo turístico del medio rural, la mejora y mantenimiento de infraestructuras de uso recreativo y turístico a pequeña escala que permitan aprovechar la riqueza patrimonial de forma sostenible.

Contribución a las áreas de enfoque

El apoyo a los servicios básicos y la renovación de poblaciones en zonas rurales tiene el potencial de contribuir a varias prioridades de la Unión para las zonas rurales y áreas de enfoque:, pero su contribución directa es a la prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”, concretamente al área de enfoque 4 (a): restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, (incluido en las zonas red natura 2000 y en las zonas con limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; y a la prioridad 6, Área de enfoque 6 (b): promover el desarrollo local en las zonas rurales.

El apoyo a los servicios básicos y la renovación de poblaciones en zonas rurales tiene el potencial de contribuir a varias prioridades de la Unión para las zonas rurales y áreas de enfoque:, pero su contribución directa es a la prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”, concretamente al área de enfoque 4 (a): restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, (incluido en las zonas red natura 2000 y en las zonas con limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos. Esta contribución se realizará a través de actuaciones relativas a la recuperación o rehabilitación del patrimonio natural o paisajístico, mediante Elaboración y revisión de Planes de Gestión para los espacios Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural y los Planes de Gestión de las Especies Amenazadas. Las necesidades a las que se da cobertura por medio de esta submedida son la 09 Apoyar la red natura 2000 a través de la confección de los planes de gestión para esos espacios, y la 10. Conservación de la biodiversidad a través de los planes de ge, 11stión de las especies amenazadas.

Las submedidas 7.5 y 7.6 se destinarán a la prioridad 6, Área de enfoque 6 (b): promover el desarrollo local en las zonas rurales. Se plantean estas submedidas aprovechando la valoración social creciente de los atractivos del medio rural y el desarrollo de su capacidad de atracción de nuevos pobladores procedentes del medio urbano, aprovechando las infraestructuras turísticas existentes y procurando su valorización, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC. No obstante, esto se debe compatibilizar con la mayor exigencia social en relación con la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y al patrimonio natural. Dentro de las necesidades previstas para esta medida, están relacionadas con esta área de enfoque la necesidad 18 mejorar la calidad de vida de las habitantes del medio rural, 21 reducir el riesgo de pobreza y 24 fomentar el desarrollo turístico del medio rural.

(Ver imagen adjunta: Prioridades y áreas focales M07)

Contribución a los objetivos transversales

Esta medida va a contribuir al objetivo transversal de medio ambiente, pues tiene un componente de preservación del medio logrado a través de acciones de sensibilización ambiental.

Ámbito de aplicación

Mediante esta medida se programa la submedida

- 7.1 Inversiones para la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a sitios de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural.
- 7.5 Ayuda a las inversiones para uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala.
- 7.6 Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y nacional de las poblaciones, de los paisajes rurales y las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica.

DAFO M07

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ (D30) Infrautilización del potencial turístico de las zonas rurales. ➤ (D31) Gran dispersión y aislamiento de una parte del patrimonio histórico, artístico, cultural y etnográfico en el medio rural. ➤ (D33) Concentración de la Red Natura 2000 en áreas de la montaña Ibérica (Sierras de la Demanda y Rubión, Cebollera y Cameros). ➤ (D34) Disminución de la biodiversidad y existencia de especies amenazadas de flora y fauna con sustitución por otras foráneas y/o menor valor ambiental. ➤ (D35) Escasa concienciación del agricultor/ganadero con la conservación de la fauna silvestre en medios agrarios. ➤ (D38) Declive de las poblaciones de aves esteparias por la intensificación agraria. ➤ (D43) Fragilidad paisajística especialmente en las zonas del Valle del Ebro, o zonas bajas de los ríos Oja e Iregua. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ (A06) Reducción de la prestación de servicios por parte de la administración local, dado su tamaño y su escasa capacidad de obtener recursos económicos ➤ (A20) Desarrollo de infraestructuras de comunicación (carreteras, red ferroviaria...), de producción de energía (centrales hidroeléctricas, eólicas...), de usos urbanos (segundas residencias, áreas recreativas...) e industriales (canteras, polígonos...), con los consiguientes impactos en el medio.
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> ➤ (F18) Patrimonio y cultura tradicional en torno al vino como elemento diferenciador regional y como fuente de diversificación económica en las zonas del Valle del Ebro. ➤ (F24) Ocupación de un tercio de la superficie regional por Red Natura 2000 (LIC o ZEPA), así como por otras figuras de protección (Humedales Ramsar, Reserva de la Biosfera, Parque Natural, etc.). ➤ (F25) Alto porcentaje de la superficie de Red Natura 2000 de uso forestal, en su mayoría en montes declarados de utilidad pública. ➤ (F26) Existencia de instrumentos de gestión de espacios naturales de la Red Natura 2000 y de la biodiversidad en particular de especies de flora y fauna. ➤ (F27) Unidades paisajísticas con calidad visual, especialmente en las zonas de montaña. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ (O03) La tendencia ascendente en el acceso a banda ancha puede facilitar la formación y la transferencia de información. ➤ (O07) Cercanía relativa de importantes núcleos de población que pueden propiciar el desarrollo del sector turístico en las zonas de la Sierra. ➤ (O20) Existencia de un mercado nacional de 2,5 millones de viajeros que se alojan en establecimientos de turismo rural que demanda del patrimonio natural, cultural y gastronómico, incluido el enológico. ➤ (O21) Incremento de la sensibilización de la sociedad hacia la conservación de paisajes naturales y espacios agrarios de alto valor natural ➤ (O22) Impulso de nuevos planes de recuperación especies amenazadas.

Prioridades y áreas focales M07

	PRIORIDADES Y ÁREAS FOCALES															TRANSVERSALES					
	1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	MA	CC	IN
Medida 7								X								I	X		X		
Submedida 7.1								X									I		X		
Submedida 7.5								I								I	X		X		
Submedida 7.6								I								I	X		X		

I Áreas a las que contribuye indirectamente la operación

X Áreas a las que contribuye principalmente la operación

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 7.1 Inversiones para la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de las zonas rurales y sus servicios básicos

Submedida:

- 7.1. apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida está destinada al pago de los costes de elaboración y actualización de los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 y de las Especies de fauna y flora silvestre amenazada, de acuerdo al Decreto 59/98 de Especies Amenazadas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de otros zonas o especies con un alto valor natural, así como a la actualización de los planes de desarrollo municipales.

Esta medida afecta a la Prioridad 4, “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura” en cualquiera de sus tres áreas de enfoque, pero especialmente en la de la letra a) “Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, (incluido en las zonas Red Natura 2000 y en las zonas con limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La submedida se gestionará mediante gastos contratados por la Administración Pública competente en la materia (Dirección General de Medio Natural) y sujetos a la legislación de Contratos del Sector Público vigente.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE)

nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Asimismo, se cumplirá con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que se refiere a la contratación pública y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las modificaciones de esta normativa que puedan producirse a lo largo del periodo de programación 2014-2020.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

La beneficiaria de las ayudas será la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, actuando como gestora de los terrenos públicos.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Serán elegibles todos los costes relacionados con las siguientes actuaciones:

- Desarrollo y actualización de la documentación de planificación local para los municipios.
- Elaboración y revisión de Planes de Gestión para los espacios Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural y los Planes de Gestión de las Especies Amenazadas.
- Planes e instrumentos de gestión forestal.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Las actuaciones, cuando tengan carácter territorial se han de realizar en terrenos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o gestionados por la misma. Las inversiones de carácter no territorial se ajustarán a elegibilidad descrita en el apartado anterior.

8.2.5.3.1.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Se priorizarán los documentos referidos a en territorios sobre los que se aplican, Planes de Gestión de las Zonas Red Natura 2000, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión, Planes de Gestión (Recuperación o Conservación) de Especies Amenazadas e Instrumentos de Planificación Forestal (Planes de Ordenación, Planes Técnicos), frente a actuaciones no incluidas en estas

zonas. El orden de prioridad dentro de estas zonas lo marcará el valor del bien a conservar o proteger determinado por el órgano competente.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes subvencionables totales.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos son los siguientes:

Los derivados del procedimiento de contratación pública

Moderación de costes

Sistemas de control

Criterios de selección

Aplicaciones informáticas

Solicitudes de pago

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

- Los derivados del procedimiento de contratación pública: el procedimiento de contratación pública de cada una de las actuaciones incluidas en esta submedida se ajustará al RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, por lo que se garantizan los principios de transparencia, publicidad y concurrencia competitiva.
- Moderación de costes: la moderación de costes se conseguirá mediante la aplicación del criterio de adjudicación de la oferta económica más ventajosa o en el caso más excepcional y de acuerdo a lo establecido en la legislación de utilizar más criterios de adjudicación, mediante el otorgamiento de un peso importante al criterio precio. Por todo ello las bajas realizadas por los licitadores conseguirán el efecto de moderación de costes.
- Sistemas de control: se establece un control administrativo y sobre el terreno de acuerdo a la normativa de controles establecida por las Directivas Comunitarias y la normativa estatal de contratos vigente que permita la verificación y controlabilidad, tanto de la tramitación

administrativa de los expedientes como de la realidad física sobre el terreno de las inversiones acometidas.

- Criterios de selección: se ajustarán a los criterios de elegibilidad y prioridad de las actuaciones cofinanciables descritos en apartados precedentes.
- Aplicaciones informáticas: las inversiones se gestionarán a través de sistemas informáticos que integren las fases de gestión, ejecución, verificabilidad y control de las mismas.
- Solicitudes de pago: la gestión de las propuestas de pago cumplirán con la normativa en materia de contratación pública y resto de ordenamiento jurídico que les afecte.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se han teniendo en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 323 “Conservación y mejora del patrimonio rural”, del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja”.

Se ha constatado que las inversiones en actuaciones orientadas al desarrollo local, turismo rural y educación y sensibilización ambiental consiguen los objetivos pretendidos en esta medida y descritos en apartados anteriores.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

--

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

--

8.2.5.3.2. 7.5 Ayuda a las inversiones para uso público de infraestructuras recreativas e información turística de pequeña escala

Submedida:

- 7.5. apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida está orientada a cubrir los costes relacionados con pequeñas infraestructuras de uso recreativo y turístico que propicien un desarrollo económico sostenible y que contribuyan a la diversificación de la actividad de su población y por lo tanto frenar el despoblamiento de las zonas rurales.

Esta medida afecta directamente al Área de enfoque 6 (b): “promover el desarrollo local en las zonas rurales.”

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La submedida se gestionará mediante inversión directa a través de expedientes de gastos contratados por la Administración Pública competente en la materia (Dirección General de Medio Natural) y sujetos a la legislación de Contratos del Sector Público vigente.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Asimismo, se cumplirá con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que se refiere a la contratación pública y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las modificaciones de esta normativa que puedan producirse a lo largo del periodo de programación 2014-2020.

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

La beneficiaria de las ayudas será la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, actuando como gestora de los terrenos públicos.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

Serán elegibles todos los costes relacionados con las siguientes actuaciones:

Inversiones para la construcción, mejora y mantenimiento de infraestructuras de uso recreativo y turístico a pequeña escala:

- Áreas recreativas.
- Red de Itinerarios Verdes y otros senderos, incluidas las Vías Pecuarias.
- Centros de Interpretación.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Las actuaciones, cuando tengan carácter territorial se han de realizar en terrenos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o gestionados por la misma.

8.2.5.3.2.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Para los proyectos de inversión se priorizarán las actuaciones incluidas en territorios que posean Planes de Gestión de las Zonas Red Natura 2000, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión, Planes de Gestión (Recuperación o Conservación) de Especies Amenazadas e Instrumentos de Planificación Forestal (Planes de Ordenación, Planes Técnicos), frente a actuaciones no incluidas en estas zonas. El orden de prioridad dentro de estas zonas lo marcará el valor del bien a conservar o proteger determinado por el órgano competente.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes subvencionables totales.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos son los siguientes:

Los derivados del procedimiento de contratación pública

Moderación de costes

Sistemas de control

Criterios de selección

Aplicaciones informáticas

Solicitudes de pago

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

- Los derivados del procedimiento de contratación pública: el procedimiento de contratación pública de cada una de las actuaciones incluidas en esta submedida se ajustará al RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, por lo que se garantizan los principios de transparencia, publicidad y concurrencia competitiva.
- Moderación de costes: la moderación de costes se conseguirá mediante la aplicación del criterio de adjudicación de la oferta económica más ventajosa o en el caso más excepcional y de acuerdo a lo establecido en la legislación de utilizar más criterios de adjudicación, mediante el otorgamiento de un peso importante al criterio precio. Por todo ello las bajas realizadas por los licitadores conseguirán el efecto de moderación de costes.
- Sistemas de control: se establece un control administrativo y sobre el terreno de acuerdo a la normativa de controles establecida por las Directivas Comunitarias y la normativa estatal de contratos vigente que permita la verificación y controlabilidad, tanto de la tramitación administrativa de los expedientes como de la realidad física sobre el terreno de las inversiones acometidas.
- Criterios de selección: se ajustarán a los criterios de elegibilidad y prioridad de las actuaciones cofinanciables descritos en apartados precedentes.
- Aplicaciones informáticas: las inversiones se gestionarán a través de sistemas informáticos que integren las fases de gestión, ejecución, verificabilidad y control de las mismas.
- Solicitudes de pago: la gestión de las propuestas de pago cumplirán con la normativa en materia de contratación pública y resto de ordenamiento jurídico que les afecte.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se han teniendo en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 313 “Fomento de actividades turísticas” y de la medida 323 “Conservación y mejora del patrimonio rural”, del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja”.

Se ha constatado que las inversiones en actuaciones orientadas al desarrollo local, turismo rural y educación y sensibilización ambiental consiguen los objetivos pretendidos en esta medida y descritos en apartados anteriores.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Se definen como pequeñas infraestructuras:

- las infraestructuras de promoción turística, y uso público que favorecen el desarrollo de las zonas rurales, entre las que se encuentran centros de interpretación, áreas recreativas, itinerarios verdes, vías pecuarias, etc.
- las infraestructuras que constituyan el patrimonio cultural, natural, etnográfico y paisajístico de las zonas rurales como edificaciones y elementos naturales singulares, infraestructuras asociadas al uso agrario pasado y presente, etc.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

--

8.2.5.3.3. 7.6 -Ayuda vinculada al mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.5.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Descripción de la operación

Esta submedida está orientada a la conservación del patrimonio cultural, natural y paisajístico mediante estudios e inversiones en las zonas rurales, incluidas las iniciativas de sensibilización ecológica.

Área de enfoque de la operación

Esta medida afecta directamente al Área de enfoque 6 (b): “promover el desarrollo local en las zonas rurales.”

8.2.5.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants

La submedida se gestionará mediante inversión directa a través de expedientes de gastos contratados por la Administración Pública competente en la materia (Dirección General de Medio Natural) y sujetos a la legislación de Contratos del Sector Público vigente.

8.2.5.3.3.3. Enlaces a otra legislación

El importe del contenido de las ayudas reguladas por la presente medida, en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados, nacionales o internacionales el coste de la inversión realizada. En todo caso serán incompatibles con la percepción de otras ayudas comunitarias obtenidas para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

Asimismo, se cumplirá con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que se refiere a la contratación pública y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las modificaciones de

esta normativa que puedan producirse a lo largo del periodo de programación 2014-2020.

8.2.5.3.3.4. Beneficiarios

La beneficiaria de las ayudas será la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, actuando como gestora de los terrenos públicos.

8.2.5.3.3.5. Costes subvencionables

Serán elegibles todos los costes relacionados con las siguientes actuaciones:

- Estudios/Inversiones vinculadas al mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural, natural y paisajístico.
- Iniciativas de sensibilización ecológica.
- Edición de monografías, memorias, informes y publicaciones divulgativas y de sensibilización ecológica.

8.2.5.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Las actuaciones, cuando tengan carácter territorial se han de realizar en terrenos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o gestionados por la misma. Las inversiones de carácter no territorial se ajustarán a elegibilidad descrita en el apartado anterior.

8.2.5.3.3.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Para los proyectos de inversión se priorizarán las actuaciones incluidas en territorios sobre los que se aplican, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión, Planes de Gestión de las Zonas Red Natura 2000, Planes de Gestión (Recuperación o Conservación) de Especies Amenazadas e Instrumentos de Planificación Forestal (Planes de Ordenación, Planes Técnicos), frente a actuaciones no incluidas en estas zonas. El orden de prioridad dentro de estas zonas lo marcará el valor del bien a conservar o proteger determinado por el órgano competente.

8.2.5.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes subvencionables totales.

8.2.5.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos son los siguientes:

Los derivados del procedimiento de contratación pública

Moderación de costes

Sistemas de control

Criterios de selección

Aplicaciones informáticas

Solicitudes de pago

8.2.5.3.3.9.2. Acciones de mitigación

- Los derivados del procedimiento de contratación pública: el procedimiento de contratación pública de cada una de las actuaciones incluidas en esta submedida se ajustará al RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, por lo que se garantizan los principios de transparencia, publicidad y concurrencia competitiva.
- Moderación de costes: la moderación de costes se conseguirá mediante la aplicación del criterio de adjudicación de la oferta económica más ventajosa o en el caso más excepcional y de acuerdo a lo establecido en la legislación de utilizar más criterios de adjudicación, mediante el otorgamiento de un peso importante al criterio precio. Por todo ello las bajas realizadas por los licitadores conseguirán el efecto de moderación de costes.
- Sistemas de control: se establece un control administrativo y sobre el terreno de acuerdo a la normativa de controles establecida por las Directivas Comunitarias y la normativa estatal de contratos vigente que permita la verificación y controlabilidad, tanto de la tramitación administrativa de los expedientes como de la realidad física sobre el terreno de las inversiones acometidas.
- Criterios de selección: se ajustarán a los criterios de elegibilidad y prioridad de las actuaciones cofinanciables descritos en apartados precedentes.
- Aplicaciones informáticas: las inversiones se gestionarán a través de sistemas informáticos que integren las fases de gestión, ejecución, verificabilidad y control de las mismas.
- Solicitudes de pago: la gestión de las propuestas de pago cumplirán con la normativa en materia de contratación pública y resto de ordenamiento jurídico que les afecte.

8.2.5.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se han teniendo en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 323 “Conservación y mejora del patrimonio rural”, del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja”.

Se ha constatado que las inversiones en actuaciones orientadas al desarrollo local, turismo rural y educación y sensibilización ambiental consiguen los objetivos pretendidos en esta medida y descritos en apartados anteriores.

8.2.5.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos son los siguientes:

- Los derivados del procedimiento de contratación pública
- Moderación de costes
- Sistemas de control
- Criterios de selección
- Aplicaciones informáticas
- Solicitudes de pago

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

- Los derivados del procedimiento de contratación pública: el procedimiento de contratación pública de cada una de las actuaciones incluidas en esta submedida se ajustará al RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, por lo que se garantizan los principios de transparencia, publicidad y concurrencia competitiva.
- Moderación de costes: la moderación de costes se conseguirá mediante la aplicación del criterio de adjudicación de la oferta económica más ventajosa o en el caso más excepcional y de acuerdo a lo establecido en la legislación de utilizar más criterios de adjudicación, mediante el otorgamiento de un peso importante al criterio precio. Por todo ello las bajas realizadas por los licitadores conseguirán el efecto de moderación de costes.
- Sistemas de control: se establece un control administrativo y sobre el terreno de acuerdo a la normativa de controles establecida por las Directivas Comunitarias y la normativa estatal de contratos vigente que permita la verificación y controlabilidad, tanto de la tramitación administrativa de los expedientes como de la realidad física sobre el terreno de las inversiones acometidas.
- Criterios de selección: se ajustarán a los criterios de elegibilidad y prioridad de las actuaciones cofinanciables descritos en apartados precedentes.
- Aplicaciones informáticas: las inversiones se gestionarán a través de sistemas informáticos que integren las fases de gestión, ejecución, verificabilidad y control de las mismas.
- Solicitudes de pago: la gestión de las propuestas de pago cumplirán con la normativa en materia de contratación pública y resto de ordenamiento jurídico que les afecte.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se han teniendo en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 313 “Fomento de actividades turísticas” y de la medida 323 “Conservación y mejora del patrimonio rural”, del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de La Comunidad Autónoma de La Rioja”.

Se ha constatado que las inversiones en actuaciones orientadas al desarrollo local, turismo, educación y sensibilización ambiental consiguen los objetivos pretendidos en esta medida y descritos en apartados

anteriores.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En aquellos proyectos en que la ayuda se otorgue a través de contratación pública, se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda que se han cumplido las prevenciones fijadas por la legislación en materia de contratos del sector público.

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Se definen como pequeñas infraestructuras:

- las infraestructuras de promoción turística, y uso público que favorecen el desarrollo de las zonas rurales, entre las que se encuentran centros de interpretación, áreas recreativas, itinerarios verdes, vías pecuarias, etc.
- las infraestructuras que constituyan el patrimonio cultural, natural, etnográfico y paisajístico de las zonas rurales como edificaciones y elementos naturales singulares, infraestructuras asociadas al uso agrario pasado y presente, etc.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Dentro de los mecanismos o disposiciones normativas, las más relevantes en el horizonte del año 2020 serán la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y aquellas disposiciones que se deriven de ésta. De manera adicional a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dentro de la categoría de mecanismos o disposiciones normativas, se han establecido 5 subcategorías: 1) formación, comunicación e información; 2) establecimiento de estándares de eficiencia energética; 3) papel ejemplarizante del sector público; 4) fomento de la cogeneración; y 5) otros mecanismos, bajo las que se han pretendido agrupar todas las disposiciones normativas aprobadas al amparo de los Planes de Acción 2005-2007 y 2008-2012.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible incluye, dentro del Título III relativo a la

sostenibilidad medioambiental, las disposiciones más directamente relacionadas con este plan.

El Capítulo I (Modelo energético sostenible) establece, en el artículo 20, que se adoptarán las estrategias y medidas necesarias para lograr un objetivo general de reducción de la demanda de energía primaria, sobre el escenario tendencial en ausencia de políticas activas de ahorro y eficiencia energética, coherente con el objetivo establecido para la Unión Europea del 20% en 2020 y con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos por España, lo que supone la fijación de objetivos de ahorro y eficiencia energética con el horizonte del año 2020. De manera más concreta y para la Administración General del Estado y organismos dependientes, anticipa el objetivo de ahorro previsto del 20% respecto al escenario “sin medidas” al año 2016.

En el Capítulo III (Transporte y movilidad sostenible), establece las prioridades para la planificación estatal de las infraestructuras de transporte con el objetivo de impulsar el transporte de mercancías por ferrocarril, fomenta la elaboración de Planes de Movilidad Urbana Sostenibles (PMUS) y transpone la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes —artículos 105 y 106.

En el Capítulo IV (Rehabilitación y vivienda), incorpora también disposiciones en relación con la mejora de la gestión del agua y la energía al servicio de un medio urbano sostenible.

De la Ley de Economía Sostenible, se derivarán disposiciones normativas o reglamentarias que profundizarán en el establecimiento de estándares de eficiencia energética para los diferentes sectores consumidores finales.

Establecimiento de estándares de eficiencia energética:

Dentro de esta categoría, tienen cabida todas las disposiciones relativas al etiquetado de equipos consumidores de energía, desde equipos electrodomésticos hasta automóviles, turismo, neumáticos o tractores. En buena medida, estas disposiciones han supuesto la transposición de directivas comunitarias: el Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006, de 17 de marzo de 2006), el nuevo Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RD 1027/2007, de 20 de julio de 2007) y el procedimiento para la certificación energética de edificios (RD 47/2007, de 19 de enero de 2007) constituyen ejemplos de lo anterior, al transponer la Directiva 2002/91/CE, de Eficiencia Energética en Edificios al ordenamiento jurídico español.

Dentro de esta categoría se incluye, asimismo, el RD 1890/2008, de 14 de noviembre de 2008, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

La directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Los umbrales de cálculo se establecen en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, en su artículo 5.

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Estándares mínimos para la eficiencia energética especificados en el artículo 13 c del Acto delegado:

Dentro de los mecanismos o disposiciones normativas, las más relevantes en el horizonte del año 2020 serán la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y aquellas disposiciones que se deriven de ésta. De manera adicional a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dentro de la categoría de mecanismos o disposiciones normativas, se han establecido 5 subcategorías: 1) formación, comunicación e información; 2) establecimiento de estándares de eficiencia energética; 3) papel ejemplarizante del sector público; 4) fomento de la cogeneración; y 5) otros mecanismos, bajo las que se han pretendido agrupar todas las disposiciones normativas aprobadas al amparo de los Planes de Acción 2005-2007 y 2008-2012.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible incluye, dentro del Título III relativo a la sostenibilidad medioambiental, las disposiciones más directamente relacionadas con este plan.

El Capítulo I (Modelo energético sostenible) establece, en el artículo 20, que se adoptarán las estrategias y medidas necesarias para lograr un objetivo general de reducción de la demanda de energía primaria, sobre el escenario tendencial en ausencia de políticas activas de ahorro y eficiencia energética, coherente con el objetivo establecido para la Unión Europea del 20% en 2020 y con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos por España, lo que supone la fijación de objetivos de ahorro y eficiencia energética con el horizonte del año 2020. De manera más concreta y para la Administración General del Estado y organismos dependientes, anticipa el objetivo de ahorro previsto del 20% respecto al escenario “sin medidas” al año 2016.

En el Capítulo III (Transporte y movilidad sostenible), establece las prioridades para la planificación estatal de las infraestructuras de transporte con el objetivo de impulsar el transporte de mercancías por ferrocarril, fomenta la elaboración de Planes de Movilidad Urbana Sostenibles (PMUS) y transpone la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes —artículos 105 y 106.

En el Capítulo IV (Rehabilitación y vivienda), incorpora también disposiciones en relación con la mejora de la gestión del agua y la energía al servicio de un medio urbano sostenible.

De la Ley de Economía Sostenible, se derivarán disposiciones normativas o reglamentarias que profundizarán en el establecimiento de estándares de eficiencia energética para los diferentes sectores

consumidores finales.

Establecimiento de estándares de eficiencia energética:

Dentro de esta categoría, tienen cabida todas las disposiciones relativas al etiquetado de equipos consumidores de energía, desde equipos electrodomésticos hasta automóviles, turismo, neumáticos o tractores. En buena medida, estas disposiciones han supuesto la transposición de directivas comunitarias: el Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006, de 17 de marzo de 2006), el nuevo Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RD 1027/2007, de 20 de julio de 2007) y el procedimiento para la certificación energética de edificios (RD 47/2007, de 19 de enero de 2007) constituyen ejemplos de lo anterior, al transponer la Directiva 2002/91/CE, de Eficiencia Energética en Edificios al ordenamiento jurídico español.

Dentro de esta categoría se incluye, asimismo, el RD 1890/2008, de 14 de noviembre de 2008, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.